



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0579-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 28 de junio de 2019.

El Expediente de Registro Nº 0028560, de fecha 26 de junio de 2018, sobre sinceramiento de cálculo de Bonificación Diferencial 10% remuneración básica, presentado por la señora **TEODORA MIRANDA RETO**; Informe Nº 1171-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 05 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe Nº 176-2018-ATJ-UR-OPER/MPP, de fecha 20 de agosto de 2018, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe Nº 1570-2018-OPER/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 2234-2018-GAJ/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 243-2019-OPER/MPP, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 591-2019-GAJ/MPP, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 721-2019-OPER/MPP, de fecha 31 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en relación a la Bonificación Diferencial, textualmente establece:

*“(…) Artículo 53º.- BONIFICACIÓN DIFERENCIAL*

*La Bonificación diferencial tiene por objeto:*

- *Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa; y*
- *Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, Ésta Bonificación no es aplicable a funcionarios*

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 760-1987-A/CPP, de fecha 14 de junio de 1987, se resolvió, aprobar el consolidado de pliego de reclamos del Sindicato de Empleados Municipales – año 1987, en cuyo punto 3, se ACORDO, el Concejo concederá el 10% por Condiciones de Trabajo a todos los trabajadores empleados, calculados de la remuneración básica;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro Nº 0028560, de fecha 26 de junio de 2018, presentado por la señora Teodora Miranda Reto, servidora municipal, textualmente indicó:

*“(…) Mediante R.A. Nº 760-87-A/CPP, de fecha 14.06.1987, se aprobó el consolidado del pliego de reclamos del Sindicato de Empleados Municipales del año 1987; este beneficio bajo la denominación de Bonificación Diferencial lo percibieron los trabajadores desde el año 1987 hasta diciembre de 1990 en la moneda vigente de entonces que eran intis: a partir de enero de 1991, al cambiar de monedas a soles, el monto que venía pagándose por este concepto de convirtió en insignificante lo que determino su desaparición, sin embargo a partir de setiembre de 2001, con la*

revaloración e incremento de la remuneración básica el concepto recobro, su valor significativo razón por la cual la suscrita solicita se le restituya el pago de dicho concepto”;

Que, en atención a lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, emitió el Informe N° 1171-2018-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 05 de julio de 2018, textualmente comunico:

“(…) finalmente es oportuno indicar que la bonificación diferencial, por condición de trabajo, deviene del artículo 53° del Decreto Legislativo 276 y del artículo 27° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que indican que la bonificación diferencial tiene un objeto a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa, y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales del servidor común, situaciones ambas en la que nunca se han encontrado los recurrentes. Caso contrario ha sucedido con lo resuelto por la Resolución de Alcaldía N° 130-2015-A/MPP, del 03 de febrero de 2015, puesto que en la misma se reconoce el derecho de actualizar un monto que si existe en las remuneraciones de los servidores; y añadido a esto, se tiene que los servidores beneficiados ejercieron y/o ejercen cargos jefaturales. Que de acuerdo a lo expuesto, esta Unidad sugiere se declare improcedente lo solicitado por la servidora Miranda Reto Teodora”;

Que, la Unidad de Remuneraciones, a través del Informe N° 176-2018-ATJ-UR-OPER/MPP, de fecha 20 de agosto de 2018, en atención a lo petitionado por la servidora Teodora Miranda Reto, textualmente concluyó:

“(…) mediante R.A. N° 130-2015-A/MPP, de fecha 03 de febrero de 2015, existe antecedente favorable a lo solicitado por la recurrente, en donde se declara procedente a un grupo de servidores empleados municipales, referente a la actualización de la Bonificación Diferencial del 10% de la Remuneración Básica (Septiembre de 2001)”;

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1570-2018-OPER/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2018, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal respecto a lo solicitado por la servidora municipal;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2234-2018-GAJ/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, textualmente indicó:

“(…) En el presente caso concreto se advierte que con solicitud d) de la referencia del 26 de junio del 2018 la recurrente, TEODORA MIRANDA RETO solicita el SINCERAMIENTO del segundo de los conceptos analizados, pedido que ha venido siendo tratado por diversas áreas de la entidad; sin embargo en ninguno de ellos se concluye si la solicitante cumple con los requisitos indicados en la parte final del párrafo anterior; correspondiendo que, previo a la restitución solicitada, se establezca si la peticionante cumple con los presupuestos glosados, esto es el ejercicio de cargos jefaturales, o, en todo caso, cualquier otra "Condición de Trabajo" que amerite tal bonificación. Conclusiones.- De conformidad con lo anteriormente expuesto y unificando criterios, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que previamente debe establecerse que la peticionante, TEODORA MIRANDA RETO, cumple con los requisitos de exigidos, cargos jefaturales o cualquier "otra condición de trabajo" y que gozó de la Bonificación Diferencial Pacto Colectivo 1987, verificado ello debe declararse procedente lo solicitado”;

Que, con Informe N° 0095-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 14 de enero de 2019, la Unidad de Procesos Técnicos, amplia información respecto a la restitución de la Bonificación Diferencial 10% del Básico, según pacto Colectivo 1987, textualmente señaló:

“(…) 5.1.- Que se ha verificado el Sistema Integral de Gestión Municipal -Modulo de Recursos Humanos que se lleva en esta Unidad, informe escalafonario o hoja de vida de la trabajadora y se ha podido comprobar que la servidora Miranda Reto Teodora,

durante el tiempo de servicio que lleva en la Carrera Administrativa, ha ocupado cargos jefaturales según:

- RA N° 866-2004-A/MPP 31.08.2004 Se le Encarga a partir del 01 de setiembre del 2004, la Jefatura de la División de Promoción Educativa de la Municipalidad Provincial de Piura. A la fecha continua en el cargo, es decir ocupa cargo jefatural desde 01.09.2004 al 14.01.2019 = 14 años 04 meses 13 días”;

Que, ante lo expuesto la Oficina de Personal, con Informe N° 243-2019-OPER/MPP, de fecha 18 de febrero de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su respectiva opinión legal;

Que, con Informe N° 591-2019-GAJ/MPP, de fecha 08 de abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, textualmente opinó:

“(…) En virtud a lo antes esbozado, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que no existe controversia alguna en el presente procedimiento administrativo, debiendo vuestro despacho proseguir con el trámite del presente expediente, toda vez que con Informe N° 2234-2018-GAJ/MPP, fue dilucidada dicha controversia por parte de esta Gerencia, siendo facultad de vuestro despacho determinar o no la procedencia de lo solicitado”;

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 721-2019-OPER/MPP, de fecha 31 de mayo de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, textualmente consideró:

“(…) Por lo expuesto, esta oficina considera PROCEDENTE la Bonificación Diferencial a favor de la servidora empleada nombrada MIRANDA RETO TEODORA, a partir del 01 de septiembre de 2004 fecha que inicia a ocupar cargos jefaturales, y considerando que desempeño cargos de responsabilidad directiva con más de cinco años percibirá de modo permanente la bonificación diferencial, conforme a lo indicado en el Art. 124° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por D.S. 005-90-PCM”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 04 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **TEODORA MIRANDA RETO**, a través del Expediente de Registro N° 0028560, de fecha 26 de junio de 2018, relacionada a actualizar la Bonificación Diferencial del 10% en atención a lo prescrito en el artículo 124° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada por D.S. N° 005-90-PCM, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** en coordinación con la Oficina de Personal, procedan a elaborar la liquidación por bonificación diferencial 10% a favor de la servidora municipal Teodora Miranda Reto, desde el periodo comprendido 01 de septiembre de 2004 (fecha que inicia a ocupar cargos jefaturales), conforme a las variaciones de la remuneración básica, cabe indicar que dicha Bonificación Diferencial la percibirá de modo permanente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE